

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2022-102 *Resolución para la cobertura de plazas del Plan de Explotación de Almeja de Santoña.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 24.12, la competencia exclusiva de Cantabria, en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo, así como en extracción de algas.

El Real Decreto 3114/1982, de 24 de julio, contempla la transferencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en esta materia, determinando la facultad de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de determinar en materia de acuicultura y marisqueo, las especies autorizadas y la regulación de los diferentes tipos de extracción.

Debido al estado de las poblaciones de las dos principales especies de almeja explotadas en los estuarios de Cantabria, la almeja fina (*Ruditapes decussatus*) y la almeja japonesa (*Ruditapes philippinarum*), la Dirección General de Pesca y Alimentación elaboró un Plan de Recuperación cuyo objetivo principal era recuperar las poblaciones de dichas especies en los estuarios de la región.

Una de las medidas para lograr este objetivo fue la declaración, en diciembre de 2015, de un paro biológico de ambas especies de almeja en los estuarios de San Vicente de la Barquera, Mogro y la Bahía de Santander.

En las zonas de producción de Santoña, la explotación de estos recursos se ha venido desarrollando bajo las condiciones de un plan de explotación, recogido en la Orden MED/12/2017, de 6 de abril, por la que se aprueba el Plan de Explotación de Almeja en las zonas de producción de moluscos de Santoña, y en sucesivas resoluciones correspondientes a los distintos planes anuales, en las que se han establecido medidas relacionadas con cupos, zonas explotables, vedas, etc.

La Orden MED/12/2017, de 6 de abril, establecía la posibilidad de cubrir las plazas vacantes del Plan a través de la creación de una lista de reserva con las solicitudes que no hubieran obtenido plaza en el mismo. Dado que este supuesto no se ha dado, ya que el número de solicitudes fue inferior al número de plazas del Plan (40), no se dispone de lista de reserva para poder cubrir las plazas que se han quedado vacantes a lo largo de estos años por bajas o jubilaciones de mariscadores.

Vistas las demandas realizadas por los profesionales del sector, después de las dificultades afrontadas por los mariscadores durante el periodo de pandemia.

Visto el último estudio de recursos infaunales, elaborado en el año 2020, en el que se ha realizado una evaluación de las poblaciones de almeja fina y japonesa en las zonas de producción de moluscos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que arroja un relativo aumento en la estimación del stock explotable de esta especie en las Marismas de Santoña.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 71. f) de Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

LUNES, 17 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 10

RESUELVO

Primero.- Cobertura de plazas vacantes.

Convocar la cobertura de 10 plazas vacantes, con objeto de cubrir las bajas desde el comienzo del plan de explotación.

Segundo.- Requisitos.

1. Estar en posesión del carné de mariscador profesional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en vigor a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Se establece la incompatibilidad para formar parte de los Planes de explotación de Almeja de Santoña y Santander simultáneamente. Aquellos solicitantes que pertenezcan al Plan de explotación de almeja de Santander, deberán presentar junto a su solicitud la renuncia expresa al mismo para poder ser admitido en el Plan de Santoña.

Tercero.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas al Servicio de Actividades Pesqueras como órgano gestor del Censo, conforme al Anexo I de la Orden MED/12/2017, de 6 de abril, y se presentarán en el plazo de 20 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La comprobación de los requisitos se realizará con la documentación que obra en el Servicio de Actividades Pesqueras.

4. En caso de presentarse solicitudes que no cumplan con lo dispuesto en los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto en materia de subsanación en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En aplicación del Decreto 20/2012, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la documentación anteriormente citada relativa a la identidad, el domicilio o residencia podrá sustituirse por una declaración responsable y una autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a consultar los datos referidos, conforme al modelo establecido en el Anexo I de la Orden MED/12/2017.

Cuarto.- Procedimiento para la inclusión en el censo.

1. Una vez recibidas las solicitudes y tras comprobar el cumplimiento de los requisitos, la Directora General de Pesca y Alimentación dictará resolución declarativa de la lista de admitidos y excluidos que se publicará en el Tablón Electrónico de anuncios del Gobierno de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación para formular alegaciones.

2. En caso de presentarse más solicitudes que plazas ofertadas se atenderá a lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden MED/12/2017, de 6 de abril, dándose prioridad a los solicitantes que cumplan dichos requisitos.

3. En caso de igualdad de méritos se procederá a sortear las vacantes entre las solicitudes que no cumplan con los requisitos del artículo 10.3 de la citada Orden.

4. Una vez transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se notificará a los interesados la Resolución de la Directora General de Pesca y Alimentación. Contra la resolución definitiva, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada frente al

CVE-2022-102

LUNES, 17 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 10

consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, si el acto fuera expreso según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Santander, 7 de enero de 2022.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

[2022/102](#)